



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO

FECHA	OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00428	00
ACCIONANTE	GABRIELA GARZON GUERRERO						
ACCIONADO	INPEC						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
Nº. PROVIDENCIA	0012						

Teniendo en cuenta la contestación de la entidad accionada a folios 215/220, y conforme a lo ordena en la sentencia revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el 25 de enero de 2023 en donde se ordenó a la entidad accionada a:

“...SEGUNDO:ORDENAR a POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO-INPEC y al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN-C.T.I que en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita una respuesta clara, congruente y de fondo frente al derecho de petición presentado por la señora GABRIELA GARZÓN GUERRERO el 20 de agosto de 2022; o en su defecto, remitan la solicitud a la dependencia y/o entidad que se estima competente, informando a la interesada, conforme lo estatuido en la ley, sobre dicho proceder.

De ser el caso esta última actuación, la autoridad a la que corresponda decidir sobre la petición, deberá emitir el respectivo pronunciamiento en un término máximo de diez (10) hábiles siguientes a su recibo...”

Manifiesta la entidad INPEC en la respuesta que:

“...de acudo con los hechos narrados por la incidentante, el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, posee legitimación en la causa en la causa por pasiva, ya que no es competente del mismo, la aprehensión o captura del señor ENRIQUE ARDILA FRANCO, director de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación integral alas victimas “UARIV”, TAL COMO SE LE BRINDÍ RESPUESTA A A SEÑORA Garzón guerrero mediante oficio Gesdoc N°.2023EE0041663 del 07/03/2023, anexo al

presente con la respectiva constancia de envío, al correo indicado en el derecho de petición...”



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La Justicia
es de todos

Minjusticia

100-DRCEN - JUASP

Bogotá, D. C.,

Señora
GABRIELA GARZÓN GUERRERO
Calle 56 AA N°. 14 B - 74 Barrio Calcedo Villa Tina
Email: guerrerogg25@gmail.com
Medellín - Antioquia

INPEC 07-03-2023 14:10

AL SEÑOR/SEÑA GIB EPP RES - 2023EE0041663 EPI:1 ARRESTO PA:0

ORIGEN: JUEZ DE PAZ Y ASISTENTE PENITENCIARIO / MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO

ASUNTO: GABRIELA GARZÓN GUERRERO

OBJETO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DEL 19/08/2022

2023EE0041663

DE: JUEZ DE PAZ Y ASISTENTE PENITENCIARIO / MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO

Asunto: Respuesta derecho de petición adiado 19/08/2022

Incidentante: Incidente de desacato N°. 2022 00428 00

Incidentada: Gabriela Garzón Guerrero

Dirección Regional Central del INPEC

Cordial saludo, señora Garzón Guerrero:

Con el presente brindo respuesta, de manera respetuosa, al derecho de petición del asunto, mediante el cual solicita que: "... dentro de sus funciones de administración de justicia, ejecuten, materialicen, la sanción de **ARRESTO DE CINCO (05) DÍAS** impuesta por el JUEZGADO (sic) TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO contra el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, director de Reparación de la UARIV, localizable en la sede de la Unidad para la Atención y Reparación para tal víctima..." (Mayúsculas y negrilla tomadas del original, comillas fuera de texto).

Al respecto me permito informarle que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – no es el competente para ejecutar o materializar la sanción de arresto impuesta al Doctor Enrique Ardila Franco, Director de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la atención y Reparación Integral a las Víctimas.

De conformidad con lo normado en el artículo 4° de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 3° de la ley 1709 de 2014 "Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine. **El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine**" (negrilla y subrayado nuestro).

A su vez, la Constitución Nacional establece en el Artículo 28. "Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, **ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley**" (negrilla y subrayado nuestro).

7/3/23, 14:13

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Respuesta derecho de petición



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Marta Beatriz Pinzón Robayo <martha.pinzon@inpec.gov.co>

Respuesta derecho de petición

1 mensaje

Marta Beatriz Pinzón Robayo <martha.pinzon@inpec.gov.co> 7 de marzo de 2023, 14:13

Para: "guerrerogg25@gmail.com" <guerrerogg25@gmail.com>

Cordial saludo, señora Garzón guerrero: En archivo adjunto remito el oficio gesdoc N°. 2023EE0041663 adiado 07/03/2023, por medio del cual se brinda respuesta al derecho de petición calendaro 19/08/2023.

Agradezco, confirmar por este medio, el recibido del mismo.

Atentamente,

MARTHA BEATRIZ PINZÓN ROBAYO
Responsable Oficina Jurídica Regional Central

 2023EE0041663.PDF

Así las cosas tenemos que la entidad accionada en respuesta al cumplimiento de la sentencia de la tutela de la referencia, dio respuesta a la petición de la accionante y se lo envió al correo electrónico de la misma y como consta a folios 219/220.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho ordena el archivo del incidente de desacato, previa la desanotación de registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e7d875973806cd541dceb85e841ee0f335daae574d43c8cace789c8296ce71**

Documento generado en 08/03/2023 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>